



CUT: 272634-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0545-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 de julio de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 272634-2024**, sobre delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada San Cara y Yunguyo, ubicada en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, presentado por el **Gobierno Regional del Moquegua**, a través de su Director Regional del Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de la Administración Local del Agua Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 723038E0

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0164-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio de “Delimitación de la Faja Marginal con Huella Máxima de la quebrada “San Cara” en el ámbito del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Se identificó la pendiente de la quebrada en 12 tramos diferentes de los cuales todos superan la pendiente de 2%, clasificados como Alta, a fin de determinar el ancho mínimo de faja marginal, según el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.
- En total se delimitaron como aproximado 0,80 km (con exactitud 0+757Km) de faja marginal de la quebrada en estudio.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas y topográficas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 metros a cada margen de la quebrada analizada a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce.
- Se conecta otro cauce el cuanta con faja marginal delimitada mediante la Resolución Directoral N° 0478-2025-ANA-AAA.CO, esta corresponde a la quebrada EL Tucumán, Entre los vértices L-QT-015 con coordenadas 298733,1307E y 8099909,3290N y el vértice L-QT-016 con coordenadas 298787,5885E y 8099914,454N.

Que, a través del Informe Legal N° 0302-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal del cauce de la quebrada “San Cara”, en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, solicitado por el Gobierno Regional de Moquegua cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de acuerdo al Informe Técnico N° 0164-2025-ANA-AAA.CO/MATL.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, **son consideradas como riesgos no mitigables***” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren **en zonas de riesgo no mitigable** y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que es competencia de los gobiernos regionales planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso el Gobierno Regional de Moquegua, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal en un tramo del cauce de la quebrada “San Cara”, en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0164-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal en el cauce de quebrada “San Cara”, en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. DATUM WGS 84, zona 19S.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Moquegua Provincia: Mariscal Nieto Distrito: Samegua Sector: San Cara y Yunguyo
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Vertiente del pacífico Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 131 Unidad Hidrográfica 4: Unidad Hidrográfica 1317 Unidad hidrográfica 5: Ilo Moquegua Unidad hidrográfica 5: Tumulaca
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 299018,2590E y 8099295,2530N Coordenada final: 298751,188E y 8099945,211N
Características	Número de Vértices: 21 margen derecha y 21 margen izquierda Longitud de eje: 0,80 Km

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal en el cauce de la en el cauce de quebrada “San Cara”, en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0164-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de quebrada “San Cara”, en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-CSC-01	298785,7528	8099881,0004	L-CSC-01	298745,3803	8099865,1750
R-CSC-02	298784,1543	8099851,8690	L-CSC-02	298747,7171	8099832,5412
R-CSC-03	298794,9293	8099825,5480	L-CSC-03	298768,5475	8099803,0996
R-CSC-04	298826,5033	8099816,7500	L-CSC-04	298779,7518	8099790,0825
R-CSC-05	298835,8723	8099787,7870	L-CSC-05	298786,5684	8099770,9552
R-CSC-06	298834,1681	8099738,5151	L-CSC-06	298798,2014	8099717,0177

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-CSC-07	298840,6333	8099707,4366	L-CSC-07	298803,0242	8099693,0193
R-CSC-08	298857,3834	8099678,8413	L-CSC-08	298821,2254	8099657,8594
R-CSC-09	298888,9193	8099657,3110	L-CSC-09	298836,7699	8099629,2604
R-CSC-10	298914,8153	8099640,3010	L-CSC-10	298846,2537	8099606,1076
R-CSC-11	298924,9063	8099610,0540	L-CSC-11	298870,6483	8099589,3330
R-CSC-12	298955,7640	8099572,9020	L-CSC-12	298874,5193	8099550,0038
R-CSC-13	298951,7982	8099534,5447	L-CSC-13	298876,8469	8099527,1858
R-CSC-14	298959,8856	8099515,2635	L-CSC-14	298890,9088	8099493,4781
R-CSC-15	298965,8123	8099491,3080	L-CSC-15	298902,9917	8099456,1381
R-CSC-16	298977,0241	8099454,4227	L-CSC-16	298914,3577	8099426,9753
R-CSC-17	298985,5966	8099422,0377	L-CSC-17	298933,7257	8099388,3561
R-CSC-18	299004,4363	8099402,4450	L-CSC-18	298946,9019	8099358,7799
R-CSC-19	299024,1213	8099385,3000	L-CSC-19	298951,5615	8099322,8878
R-CSC-20	299050,3150	8099352,2100	L-CSC-20	298970,3593	8099247,5219

ARTÍCULO 4º.- Disponer que el Gobierno Regional de Moquegua, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que el Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a la Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Moquegua, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua ATFFS Moquegua – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Empresa Prestadora de Servicio EPS Moquegua, ELECTROSUR S.A., Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Moquegua, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG

298700 298800 298900 299000 299100

VERTICES DE DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

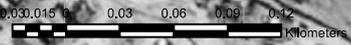
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-CSC-01	298785,7528	8099881,0004	L-CSC-01	298745,3803	8099865,1750
R-CSC-02	298784,1543	8099851,8690	L-CSC-02	298747,7171	8099832,5412
R-CSC-03	298794,9293	8099825,5480	L-CSC-03	298768,5475	8099803,0996
R-CSC-04	298826,5033	8099816,7500	L-CSC-04	298779,7518	8099790,0825
R-CSC-05	298835,8723	8099787,7870	L-CSC-05	298786,5684	8099770,9552
R-CSC-06	298834,1681	8099738,5151	L-CSC-06	298798,2014	8099717,0177
R-CSC-07	298840,6333	8099707,4366	L-CSC-07	298803,0242	8099693,0193
R-CSC-08	298857,3834	8099678,8413	L-CSC-08	298821,2254	8099657,8594
R-CSC-09	298888,9193	8099657,3110	L-CSC-09	298836,7699	8099629,2604
R-CSC-10	298914,8153	8099640,3010	L-CSC-10	298846,2537	8099606,1076
R-CSC-11	298924,9063	8099610,0540	L-CSC-11	298870,6483	8099589,3330
R-CSC-12	298955,7640	8099572,9020	L-CSC-12	298874,5193	8099550,0038
R-CSC-13	298951,7982	8099534,5447	L-CSC-13	298876,8469	8099527,1858
R-CSC-14	298959,8856	8099515,2635	L-CSC-14	298890,9088	8099493,4781
R-CSC-15	298965,8123	8099491,3080	L-CSC-15	298902,9917	8099456,1381
R-CSC-16	298977,0241	8099454,4227	L-CSC-16	298914,3577	8099426,9753
R-CSC-17	298985,5966	8099422,0377	L-CSC-17	298933,7257	8099388,3561
R-CSC-18	299004,4363	8099402,4450	L-CSC-18	298946,9019	8099358,7799
R-CSC-19	299024,1213	8099385,3000	L-CSC-19	298951,5615	8099322,8878
R-CSC-20	299050,3150	8099352,2100	L-CSC-20	298970,3593	8099247,5219

8100100
8100000
8099900
8099800
8099700
8099600
8099500
8099400
8099300
8099200
8099100

8100100
8100000
8099900
8099800
8099700
8099600
8099500
8099400
8099300
8099200
8099100

SIMBOLOGIA

-  Inundación
-  Faja Marginal con RD
-  Carta Nacional
-  Vertices de Faja Marginal
-  Limite de Faja Marginal
-  Eje del Cauce
- Google Satelite



Source: Esri, Maxar, Earthstar Geographics, and the GIS User Community



PERÚ
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autoridad Nacional del Agua

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
I CAPLINA OCOÑA**

“Delimitación de faja marginal con huella máxima de la quebrada “San Cara” de la unidad hidrografica nivel 6 Tumilaca

Departamento : Moquegua Provincia: Mariscal Nieto
 Distrito: Samegua ALA: Moquegua

Escala: 1/3'000 Proyeccion Universal Transverse Mercator
 Datum: WGS 84
 Datum Vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur

298700 298800 298900 299000 299100

Imagen referencial - Base de datos AT AAA CO